

310.28
Exp No 483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0110

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022, esta Corporación resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada a la Ladrillera “ARCILLOSA S.A.” de Toluviejo, por intermedio de los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI y JORGE EMILIO MONTES, mediante Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, para adelantar las obras de Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Toluviejo, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, presentada mediante radicado interno N°6920 de 26 de septiembre de 2022, por los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI y JORGE EMILIO MONTES en calidad de representantes legales de la EMPRESA LADRILLERA “ARCILLOSA” S.A. en favor de la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, que previo a la entrada en operaciones de la planta, deberá **TRAMITAR Y OBTENER EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, de conformidad a la normatividad vigente. Así mismo, en el evento de que la planta vaya a generar vertimientos de aguas residuales no domésticas, deberá **TRAMITAR Y OBTENER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** ante esta Autoridad Ambiental, de conformidad a la normatividad vigente. Para lo cual se le otorgará el término de un (1) mes.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

310.28
Exp No 483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
LICENCIA AMBIENTAL

03 MAR 2023

0110

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente N°483 de 22 de septiembre de 2004, por las razones expuestas en la presente providencia. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

(...)"

Que mediante radicado interno N°1122 de 22 de febrero de 2023, la sociedad **LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S.** con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla presentó recurso de reposición, solicitando aclaración "*teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada es por la vida útil del proyecto, y el estudio de impacto ambiental presentado a Carsucre tiene un plan de manejo ambiental inmerso como queda su implementación frente al archivo del expediente 0483 de septiembre 22 de 2004, por lo que no es claro el sentido y los fundamentos de la resolución*".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 77 y subsiguientes del C.P.A.C.A establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa el despacho que los fundamentos que dieron lugar a la expedición de la Resolución recurrida obedecieron a que de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), la actividad desarrollada por la ladrillera no requiere de Licencia Ambiental, por lo que se ordenó declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y consecuentemente la terminación del instrumento de manejo ambiental.

Así mismo, se indicó que el hecho de no requerir licencia ambiental no lo exoneraba de tramitar previamente los permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental que se requieren para la ejecución del proyecto. Por lo cual se le requirió a la empresa operadora de la ladrillera que tramitara y obtuviera el permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad a la normatividad

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No 483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
LICENCIA AMBIENTAL

03 MAR 2023

0110

vigente, so pena de imponer las medidas preventivas que consagra la ley 1333 de 2009 y consecuencialmente iniciarle procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

De la misma manera, se informó que en el evento de que se encontraran generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, debía tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental, de conformidad a la normatividad vigente. Y con respecto a la solicitud de cesión presentada por los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.040 Y JORGE EMILIO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N°6.820.960 para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE en favor de la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, esta Corporación no accedió a darle el trámite administrativo correspondiente, puesto que, el instrumento de manejo ambiental (Licencia Ambiental) se declararía terminado y consecuencialmente, se ordenaría el archivo del expediente, razón por la cual resultaría inocuo autorizar una cesión de derechos y obligaciones de un instrumento ambiental que iba a quedar sin efectos.

Ahora bien, luego de analizados los argumentos del recurso de reposición, esta Corporación considera que efectivamente se incurrió en un yerro jurídico, toda vez que no se tuvo en cuenta el régimen de transición contenido en el artículo 52 específicamente lo descrito en el numeral 2° del Decreto 2041 de 2014, compilado actualmente en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 52 Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: (...)

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

(...)”

De conformidad con la normatividad antes transcrita, aquellos proyectos, obras y/o actividades que obtuvieron su instrumento de manejo ambiental de acuerdo con las normas vigentes en ese momento, deben continuar sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en el acto administrativo que les otorgó el instrumento. Es así que, en el presente caso, se mantendrá vigente la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Ladrillera “ARCILLOSA S.A.” de Toluviejo, para adelantar las obras de Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Toluviejo.

Por otro lado, haciendo un análisis del expediente y revisada la normatividad vigente para la época de expedición de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, observa el despacho que esta Corporación cometió un yerro jurídico al conceder

310.28
Exp No 483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
LICENCIA AMBIENTAL

03 MAR 2023

0110

licencia ambiental, puesto que este instrumento no aplicaba para el desarrollo de la actividad, debido a que en el Decreto N°1180 de 2003 no se contempló que esta actividad que desarrolla la Ladrillera "ARCILLOSA S.A." requería de una Licencia Ambiental.

Que el procedimiento indicado ante la situación de hecho y de derecho que se ostentaba por parte de la Ladrillera "ARCILLOSA S.A.", era la imposición de un Plan de Manejo Ambiental o en su defecto la aprobación de unas medidas ambientales para el desarrollo de la actividad.

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente plasmado y en aras de subsanar dicho error, resulta necesario y pertinente acceder parcialmente al recurso interpuesto y consecuentemente revocar los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022 expedida por CARSUCRE, se ordenará la aclaración de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, frente al nombre del instrumento ambiental, en cuanto al nombre dado al acto administrativo puesto que se conservará incólume la literalidad de lo resuelto en ella con excepción de la enunciación Licencia Ambiental, en cuyo lugar se entenderá escrito "MEDIDAS AMBIENTALES", de tal forma que el proyecto no se vea afectado en su ejecución por la modificación literal del acto administrativo que lo ampara. Adicionalmente se autorizará la cesión de derechos y obligaciones solicitada mediante oficio N°6920 de 26 de septiembre de 2022 puesto que una vez verificados los documentos presentados, se observa que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.040 Y JORGE EMILIO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N°6.820.960 para ceder los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE; y finalmente se realizarán los requerimientos a la empresa titular de conformidad con los incumplimientos evidenciados en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0201 de 12 de octubre de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE al recurso de reposición presentado mediante radicado interno N°1122 de 22 de febrero de 2023, contra la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022 expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR la resolución No 1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, en cuanto al nombre dado al acto administrativo.

03 MAR 2023

407
0110

en cuyo lugar se entenderá escrito "**MEDIDAS AMBIENTALES**", por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR a favor de la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de las **MEDIDAS AMBIENTALES** contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como como beneficiario de las **MEDIDAS AMBIENTALES** contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO SEPTIMO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en las **MEDIDAS AMBIENTALES** contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, en su calidad de beneficiario de las **MEDIDAS AMBIENTALES** contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice lo siguiente:

- 8.1. Dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, en el sentido de realizar el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de la calidad del aire con el fin de garantizar la eficacia de las medidas señaladas en el PMA, puesto que no se evidencia en el Expediente que repose algún monitoreo ni caracterización de calidad de aire y al momento de la visita manifestaron que no habían realizado ninguna actividad relacionada.
- 8.2. Dar cumplimiento a las obligaciones y medidas contenidas en el artículo séptimo de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004.
- 8.3. Dar cumplimiento al artículo octavo de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, en el sentido de presentar los informes de seguimiento ambiental de manera semestral.

310.28
Exp No 483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
LICENCIA AMBIENTAL

03 MAR 2023

0110

- 8.4. Informar a CARSUORE cómo se realizará el abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades al interior de la ladrillera cuando ya entre en su operación definitiva. Dicha información debe ser suministrada de forma detallada e informar el caudal que utilizarán, ya que actualmente realizan recolección de aguas lluvia para su abastecimiento, pero cuando pasen las etapas de prueba tienen proyectado hacer un reservorio para consumo de agua propio y se debe verificar la necesidad de la exigencia o no de una concesión de aguas.
- 8.5. Presentar las coordenadas planas, y polígono de alindramiento del área donde está ubicada la Planta Ladrillera dado que en el expediente no reposa esta información. Así mismo, deberá presentar un plano donde se indique las dimensiones y ubicación de las diferentes instalaciones que se encuentran en el área donde opera la Planta Ladrillera y que están siendo reconstruidas como: zona de descarga de material, zona de procesamiento de material (molienda, moldeado, secado, alta temperatura) zona stock de materiales, área administrativa, baños, bodega, cuarto de máquinas eléctricas, botaderos etc.
- 8.6. **ADVERTIR** a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, que cuando entre en operación de manera definitiva debe anexar los soportes de procedencia del material utilizado de canteras legalizadas, como facturas, licencia ambiental, entre otros, dicha información deberá ser anexada a los informes de seguimiento ambiental que presenten ante CARSUORE.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: A la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los profesionales de acuerdo al eje temático (emisiones atmosféricas) determinen si para la operación de la planta ladrillera se requiere el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.040 Y JORGE EMILIO MONTES identificado con cedula de

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No 483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
LICENCIA AMBIENTAL

03 MAR 2023

0110

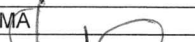
ciudadanía N°6.820.960 en el predio Las Brisas, Corregimiento de La Palmira, Municipio de Toluvié y/o a la dirección calle 20 N°18-11 frente a la catedral en el Municipio de Sincelejo, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, en la cra 2 N°9-14 Corregimiento La Palmira- Municipio de Toluvié y al correo electrónico: ladrillosyarcillassan jose@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			